



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00291-00

Demandante: ARSENIO MARTÍNEZ ANGULO

Demandado: UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor ARSENIO MARTÍNEZ ANGULO, por conducto de apoderado judicial, interpone demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”, solicitando la nulidad del Acto Administrativo contenido en la resolución N° 01535 del 04 de marzo de 1993, la cual reconoció la pensión de vejez al actor sin la indexación de la primera mesada pensional, así mismo, requiere la nulidad del Acto Administrativo ficto o presunto, como consecuencia de la petición adiada septiembre 20 de 2016.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

1.- No se aporta la constancia de recibo de la petición que se dice fue elevada el 20 de septiembre de 2016, con miras a dar curso a la reclamación administrativa respectiva, y así a la configuración del acto administrativo ficto o presunto advertido por la parte actora, por lo cual no se puede constatar dicha eventualidad para efectos de individualización y delimitación del acto administrativo acusado, máxime cuando de ser solicitada la nulidad del acto de reconocimiento pensional –que sería parcial de ser el caso–, se observa que contra el mismo procedía el recurso de apelación, del cual no se tiene certeza de su presentación a la hora de dar por agotada en debida forma la vía gubernativa/recursos obligatorios, para con el presente medio de control.

2.- Es menester se aporte una copia de la demanda y sus anexos con miras a la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de

colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anterior, y dado que en los anexos de la demanda no se encuentra dicha constancia se hace necesario solicitar al demandante que la aporte en el término que se le concederá para tal efecto.

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control Reparación Directa, instaura por conducto de apoderado, el señor **ARSENIO MARTÍNEZ ANGULO**, en contra la **UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la parte demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ